Nota DNC N° 7581 /2024.

Asunción, 15 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412658
Expediente	319136
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EDIFICIOS DEL SINAFOCAL - PLURIANUAL
Entidad	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) / Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en el Dictamen Nro. 1/22024 se establece el monto ajustado de Gs. 3.910.280 correspondiente al periodo contractual del 15/07/2024 al 9/08/2024 (25 días) con base a la diferencia mensual de Gs. 4.662.256 determinado por la variación en relación al salario mínimo vigente al momento de la apertura Gs. 2.289.324; sin embargo, dicho periodo contractual ya ha sido reajustado previamente por Resolución MTESS N° 543/2023 con un ajuste mensual de Gs. 3.581.973.

Recordamos a la contratante que en caso de aplicarse un segundo reajuste y el mismo sea calculado en base a los precios originalmente pactados y el salario mínimo vigente a la fecha de prestación de la oferta; se requerirá sustraer del monto total a reajustar el monto reajustado previamente debido a que el periodo analizado contempla parte de la variación transcurrida; considerando que el Precio Unitario Reajustado por Resolución 543/2023 ya incorpora aquellas fluctuaciones que se generan en relación al salario mínimo vigente al momento de la presentación de la oferta.

Por lo expuesto; el monto solicitado en concepto ajuste no corresponde, se solicita a la contratante la revisión del cálculo de reajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias (Dictamen, Resolución y documento de conformidad) por cual sea establecido el valor ajustado correspondiente.

2. Se observa que la contratante establece el jornal diario por un calendario de 31 días, considerando que la cotización del servicio es mensual, consultamos el motivo por el cual el valor del jornal a ser ajustado a sido determinado en base a 31 días.
3. Se verifica que la conformidad remitida no cuenta con fecha de suscripción, se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez